

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 10 de julio de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N.º 2016-0155, informando que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar nueva fecha, ya que por la pandemia del Covid - 19, no se pudo llevar a cabo la diligencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Ref.: Ordinario N.º 110013105008 **2016-00155** 00

Dte. Sanitas EPS S.A.

Ddos. La Nación Ministerio de Salud y Protección Social y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, que contemplan las excepciones para la suspensión de términos en materia laboral para los Juzgados del Circuito, estableciendo dentro de ellas los procesos ordinarios de primera instancia y encontrándose reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en vista de que no se pudo llevar a cabo la audiencia que estaba programada en auto anterior.

Se convoca AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 8 JUN 2021 a las 3:30 p.m. DE

MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
*Vivian Rocío Gutiérrez*  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JUEZ

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N.º 11 de Fecha

Secretario 23 FEB 2021

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario N.º 2016-0073, informando que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar nueva fecha, ya que por la pandemia del Covid - 19, no se pudo llevar a cabo la diligencia. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2016-00073** 00

Dte. Sanitas E.P.S. S.A.

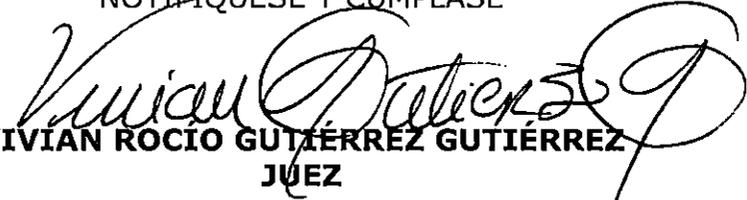
Ddo. La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y otro.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia pública.

Se convoca AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 29 JUN 2021 a las 3:30 P.M. DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha

23 FEB 2021

Secretario \_\_\_\_\_

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-064, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00064 00**  
**Dte. SANITAS EPS S.A.**  
**Ddo. ADRES Y OTRO**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que las demandadas dieron contestación de la demanda, dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la encartada ADRES presenta escrito de llamamiento en garantía solicitando se vincule al presente asunto a Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – ASD S.A.; Servis Outsourcing Informático S.A.S. – SERVIS S.A.S., y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; por lo que en este punto es oportuno aclarar, que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 estipuló en su artículo 66 la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recurso que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), en razón a esto, se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, por lo tanto, conforme a lo enunciado se colige que en el evento de una posible condena, es Adres quien tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las pretensiones incoadas.

Aunado a esto, se tiene que si bien el escrito de llamamiento en garantía se encuentra acompañado de los contratos celebrados con la mencionada Unión Temporal, lo cierto es que los mismos fueron suscritos con el Ministerio de Salud y la Protección Social, más no con ADRES, por ello, no se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía incoada.

Por lo tanto, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a los apoderados judiciales de las demandadas, conforme el poder por ellos conferido:

- CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ, como apoderado judicial de NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- RUTH MARIA BOLIVAR JARAMILLO, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas:

- NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada judicial de la demandada ADRES, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Ahora bien, conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y

JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.,  
el día 29 JUN 2021 DE DE A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 2 de octubre del 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2015-145, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y obra memorial de incidente de nulidad por parte del demandado. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008-2015-00145-00**  
**Dte. ALIANSALUD EPS S.A.**  
**Dda. LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION**  
**SOCIAL Y OTRO**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se puede observar que el apoderado judicial del ADRES presentó incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, toda vez que, consideró, que no se realizó la notificación personal conforme lo estipula la norma, pues a su juicio se tuvo por notificada la misma mediante aviso fijando fecha para continuación de audiencia de trámite y juzgamiento sin que se les permitiera contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, entra el Despacho a resolver sobre el incidente de nulidad propuesto, sustentado en el Artículo 133 del C.G.P. numeral 8, y una vez revisados los argumentos del apoderado judicial del demandado, se advierte que al mismo no le asiste razón por los siguientes motivos: Como bien lo afirma el suscrito, el auto de admisión del cual se duele hubo una indebida notificación, data del 18 de abril de 2016, con su respectiva notificación del 10 de mayo del 2018, con recibido por parte de la entidad Radicado No. E11910100518032557E000008061800, a lo que la entidad allegó la contestación el día 31 de mayo de 2018 teniéndose por contestada la demanda mediante auto de fecha del 19 de julio de 2018, por lo que no es de recibo el argumento de que no se les permitió contestar la demanda, si bien la notificación se consigna que la misma se realizó

mediante aviso, lo cierto es que la misma se realizó de manera personal radicándose en las instalaciones de la entidad dispuestas para el recibo de notificaciones judiciales toda vez que teniendo en cuenta que es una entidad pública no es posible la notificación personal al representante legal o quien haga sus veces.

Por las anteriores consideraciones, no quedará otro camino que rechazar de plano la presente nulidad por indebida notificación conforme lo prevé el artículo 130 del C.G.P.

De otro lado, frente a que se declare la nulidad de la diligencia realizada el día 17 de junio de 2019, teniendo en cuenta que se vulneró el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa toda vez que mediante auto de fecha del 22 de febrero del 2019 se fijó fecha para audiencia y/o diligencia para el día 17 de junio de la misma anualidad, notificada dicha actuación a través de estado N° 27 del 25 de febrero pero en el cual se consignó 17 de julio de 2019, si bien no se encuentra dentro de las causales de nulidad enlistadas en el artículo 133 del C.G.P. lo cierto es que en aras de sanear el proceso, garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las demandadas teniendo en cuenta que tanto el ADRES como el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL no comparecieron a la misma, y observando que existió un error involuntario por parte del Despacho en el estado n° 27 publicado el día 25 de febrero del 2019, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., continuando con la llevada a cabo el día 18 de enero de 2018 frente al Ministerio de Salud y Protección Social, y en su totalidad frente al ADRES.

Así, se resuelve:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial del demandado.

**SEGUNDO:** Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXPCPCIONES

PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 29 JUN 2021 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021  
Secretario: JUAN CARLO ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2016 - 00722, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2016 00722 00**

**Dte. SANITAS E.P.S.**

**Dda. ADRES**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en diligencia anterior no se pudo realizar, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día 29 JUN 2021 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

*lyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso N° 2019-00577, informando que la demandada contestó la demanda (fls.1866 a 1869) y solicitudes de renuncia y reconocimiento de personería respecto de la parte actora (fls.1870 a 1881). Sírvase proveer.

  
 JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
 Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
D.C.**

Bogotá D.C.

22 FEB 2021

Proceso Ordinario N° 110013105008-**2019-00577**-00  
 Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl  
 Demandado: Capital Salud EPS Régimen Subsidiario S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y reunidos los requisitos de que trata el art. 31 del CPTSS y de la SS, se dispone:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda respecto de la demandada **Capital Salud EPS Régimen Subsidiario S.A.S.**

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del 22 JUN<sup>P.T.</sup> 2021 y de la S.S., el día 3:30 p.m.

DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**TERCERO: RENONCER** personería para actuar en éste asunto a la Dra. July Paola Castañeda Vanegas, como apoderada judicial de la demandada Capital Salud EPS Régimen Subsidiario S.A.S., conforme el poder conferido obrante a folio 1835.

**CUARTO: SE ACEPTA** la revocatoria al poder conferido por la Dra. Leidy Viviana Cubillos Alarcón, conforme a la solicitud obrante a folio 1876.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la Dra Sara Hincapie Vera, como apoderada judicial de la parte actora, esto es, la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl conforme a la escritura pública obrante a folios 1878 a 1881.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en  
el ESTADO N° 11 de Fecha

23 FEB 2021

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-142, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00142 00**  
**Dte. SANITAS EPS S.A.**  
**Ddo. ADRES Y OTRO**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que las demandadas dieron contestación de la demanda, dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la encartada ADRES presenta escrito de llamamiento en garantía solicitando se vincule al presente asunto a Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – ASD S.A., Servis Outsourcing Informático S.A.S. – SERVIS S.A.S., y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; por lo que en este punto es oportuno aclarar, que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 estipuló en su artículo 66 la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recurso que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), en razón a esto, se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, por lo tanto, conforme a lo enunciado se colige que en el evento de una posible condena, es Adres quien tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las pretensiones incoadas.

Aunado a esto, se tiene que si bien el escrito de llamamiento en garantía se encuentra acompañado de los contratos celebrados con la mencionada Unión Temporal, lo cierto es que los mismos fueron suscritos con el Ministerio de Salud y la Protección Social, más no con ADRES, por ello, no se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía incoada.

Por lo tanto, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a los apoderados judiciales de las demandadas, conforme el poder por ellos conferido:

- IVAN FELIPE GARCIA RAMOS, como apoderado judicial de NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ANDRES FELIPE BATANCUR MURILLO, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas:

- NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada judicial de la demandada ADRES, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Ahora bien, conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y

JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.,  
el día 29 JUN 2021 DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ A LAS 9:30 a.m

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021  
Secretario *[Signature]*

Migc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018-244, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00244 00**  
**Dte. SANITAS EPS S.A.**  
**Ddo. ADRES Y OTRO**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que las demandadas dieron contestación de la demanda, dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la encartada ADRES presenta escrito de llamamiento en garantía solicitando se vincule al presente asunto a Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – ASD S.A., Servis Outsourcing Informático S.A.S. – SERVIS S.A.S., y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; por lo que en este punto es oportuno aclarar, que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 estipuló en su artículo 66 la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), en razón a esto, se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, por lo tanto, conforme a lo enunciado se colige que en el evento de una posible condena, es Adres quien tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las pretensiones incoadas.

Aunado a esto, se tiene que si bien el escrito de llamamiento en garantía se encuentra acompañado de los contratos celebrados con la mencionada Unión Temporal, lo cierto es que los mismos fueron suscritos con el Ministerio de Salud y la Protección Social, más no con ADRES, por ello, no se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía incoada.

Por lo tanto, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a los apoderados judiciales de las demandadas, conforme el poder por ellos conferido:

- DIANA MARCELA ROA SALAZAR, como apoderada judicial de NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas:

- NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada judicial de la demandada ADRES, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Ahora bien, conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y

JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.,  
el día 29 JUN 2021 DE DE A LAS 8:30 a.m

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021  
Secretario *[Signature]*

Migc

203

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020 al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018-369, informando que obra memorial y venció el término para pronunciarse de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00369 00  
Dte. SANITAS EPS  
Ddo. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTRO**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación de demanda, presentado por el apoderado judicial de NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, se observa se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se admitirá, sin embargo, no corre la misma suerte la demandada ADRES, quien pese a notificarse en debida forma, contestó extemporáneamente, se resuelve:

Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a los doctores:

- IVÁN FELIPE GARCIA RAMOS como apoderado judicial de NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL – ADRES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de ADRES, conforme a lo considerado.

**CUARTO:** Conforme el numeral anterior, **NO ACCEDER** a la solicitud de llamamiento en garantía incoado por la apoderada judicial de la demandada ADRES toda vez que tampoco se encontró formulada en tiempo.

**QUINTO:** Ahora bien, teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 22 JUN 2021  
DE A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vivian Rocío Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

*migc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021

Secretario *[Signature]*

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018-693, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00693 00**  
**Dte. SANITAS EPS S.A.**  
**Ddo. ADRES Y OTRO**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que las demandadas dieron contestación de la demanda, dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la encartada ADRES presenta escrito de llamamiento en garantía solicitando se vincule al presente asunto a Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – ASD S.A., Servis Outsourcing Informático S.A.S. – SERVIS S.A.S., y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; por lo que en este punto es oportuno aclarar, que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 estipuló en su artículo 66 la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recurso que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), en razón a esto, se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, por lo tanto, conforme a lo enunciado se colige que en el evento de una posible condena, es Adres quien tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las pretensiones incoadas.

Aunado a esto, se tiene que si bien el escrito de llamamiento en garantía se encuentra acompañado de los contratos celebrados con la mencionada Unión Temporal, lo cierto es que los mismos fueron suscritos con el Ministerio de Salud y la Protección Social, más no con ADRES, por ello, no se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía incoada.

Por lo tanto, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a los apoderados judiciales de las demandadas, conforme el poder por ellos conferido:

- CARLOS ANDRES GARCIA SAENZ, como apoderado judicial de NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ, como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas:

- NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada judicial de la demandada ADRES, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Ahora bien, conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y

JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.,  
el día 22 JUN 2021 DE DE A LAS 10:30 AM

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021  
Secretario 

Migc.

182

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018-614, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, las demandadas presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 00614 00**  
**Dte. SANITAS EPS S.A.**  
**Ddo. ADRES Y OTRO**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que las demandadas dieron contestación de la demanda, dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la encartada ADRES presenta escrito de llamamiento en garantía solicitando se vincule al presente asunto a Grupo Asesoría en Sistematización de Datos S.A. – ASD S.A., Servis Outsourcing Informático S.A.S. – SERVIS S.A.S., y Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014; por lo que en este punto es oportuno aclarar, que de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1753 de 2015, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 estipuló en su artículo 66 la creación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recurso que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), en razón a esto, se suprimió la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, por lo tanto, conforme a lo enunciado se colige que en el evento de una posible condena, es Adres quien tiene a su cargo el reconocimiento y pago de las pretensiones incoadas.

Aunado a esto, se tiene que si bien el escrito de llamamiento en garantía se encuentra acompañado de los contratos celebrados con la mencionada Unión Temporal, lo cierto es que los mismos fueron suscritos con el Ministerio de Salud y la Protección Social, más no con ADRES, por ello, no se accederá a la solicitud de llamamiento en garantía incoada.

Por lo tanto, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a los apoderados judiciales de las demandadas, conforme el poder por ellos conferido:

- NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA, como apoderado judicial de NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- JHOANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas:

- NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada judicial de la demandada ADRES, conforme a lo expuesto.

**CUARTO:** Ahora bien, conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y

JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.,  
el día 22 JUN 2021 DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ A LAS 9:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2018-201, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, las demandadas presentaron escrito de contestación. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2018 0020100**

**Dte. SANITAS EPS S.A.**

**Ddo. ADRES Y OTRO**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que las demandadas dieron contestación de la demanda, dentro del término legal concedido, aunado a que revisado el mismo, se colige que cumple con las disposiciones consagradas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

Por lo tanto, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a los apoderados judiciales de las demandadas, conforme el poder por ellos conferido:

- EDIDTH PIEDAD RODRIGUEZ ORDUZ, como apoderado judicial de NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
- JHOANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, como apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda presentada por el apoderado judicial de las demandadas:

- NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

➤ ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES

**TERCERO:** Ahora bien, conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 22 JUN 2021 DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ A LAS 8:30 a.m

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez*  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**

**Juez**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021

Secretario *[Signature]*

Migc

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 24 de febrero de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2016-00117, vencido el término señalado en auto anterior, informando que obra reforma de demanda a (fls. 472 a 506), y respuesta a la misma respecto del Consorcio Sayp 2011 en liquidación (fls.508 a 577), en silencio las demás demandadas. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C.,            22 FEB 2021

Ref.: Ordinario N° 110013105008 **2016 00117** 00  
Dte. Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio  
Ddos. La Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y otros.

Visto el informe secretarial y luego de la lectura y estudio de las diligencias, se resuelve:

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la demandada **Consorcio Sayp 2011 en liquidación; Fiduprevisora S.A. y Fiducoldex S.A.** (fls. 508 a 577).

**SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, obrante a folios 472 a 506 por parte de la **Nación- Ministerio de Salud y Protección Social** y la **Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES.**

Así las cosas y en consideración a la decisión adoptada en el inciso anterior, teniendo en cuenta que la demandada es una entidad pública y que en el presente asunto se encarga de administrar recursos de la Nación, por Secretaria **LÍBRESE CORREO ELECTRONICO** a la Procuradora Delegada para los asuntos

laborales Dra. **ELCY LARGO**, para que si a bien lo tiene presente contestación a la misma y garantice el derecho de contradicción.

**TERCERO:** En consecuencia, se señala como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 15 JUN 2021 2:00 p.m.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VIVIAN RÓCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en  
el

ESTADO N° 11 de Fecha

23 FEB 2021

543

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2016 - 00232, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,      22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2016 00232 00**

**Dte. SALUD TOTAL E.P.S.**

**Dda. ADRES Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la diligencia programada en diligencia anterior no se pudo realizar, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el día 15 JUN 2021 10:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

*lyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 13 de marzo de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2015-176, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.

  
**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008201500176 00**  
**Dte. EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**  
**Dda. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL Y OTROS**

Evidenciado el informe que antecede, y una vez revisadas las diligencias observa el Despacho que a folios 1311 a 1319 la Dra. ANGELA MILENA CASTAÑEDA ACOSTA apoderada de las demandadas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO – SERVIS S.A.S., sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, allegó renuncia de poder, por lo que se dispone **ACEPTAR LA RENUNCIA** como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación.

**RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. CLAUDIA CAROLINA CASTRO RUBIO como apoderada de las demandadas CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO – SERVIS S.A.S., conforme a los poderes otorgados obrantes a folios 1320 a 1323.

Ahora bien, en atención a que la diligencia programada en audiencia anterior no se pudo realizar, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 15 JUN 2021 3:30 p.m.

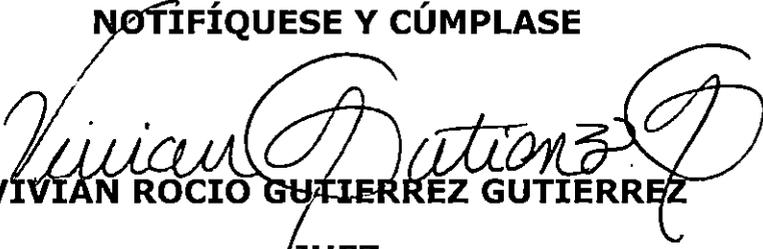
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 211 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00663, con desistimiento parcial de pretensiones. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Ref.: Ejecutivo No. 110013105008-2014-00663-00**  
**Ejecutante. NUEVA EPS S.A.**  
**Ejecutado. ADRES Y OTROS**

En atención al memorial visible a folios 818 y 819, y conforme lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.L., el Despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO PARCIAL** de las pretensiones a que hace referencia el apoderado judicial de la parte demandante en el mencionado escrito, desistimiento que se detalla de la siguiente manera:

- 2 glosas de carácter total por servicios no POS aprobados en trámite de radicación especial, por valor de \$8.910.000, pormenorizadas en la tabla relacionada a folio 777 del expediente.
- 15 glosas de carácter total por servicios no POS aprobados en trámite de radicación especial, por valor de \$21.441.305, pormenorizadas en la tabla relacionada a folio 779 del expediente.

Sin costas para la parte actora, ante su no causación.

De otro lado, no existiendo más pendientes, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXPCPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 15 JUN 2021 9:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRUTAL, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

*Iyrr*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00766, informando que se notificó a la demandada, quien por conducto de apoderada contestó en tiempo. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2015 00766 00**

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por E.P.S. Sanitas S.A. contra ADRES.**

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se resuelve:

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** (fls. 741-755).

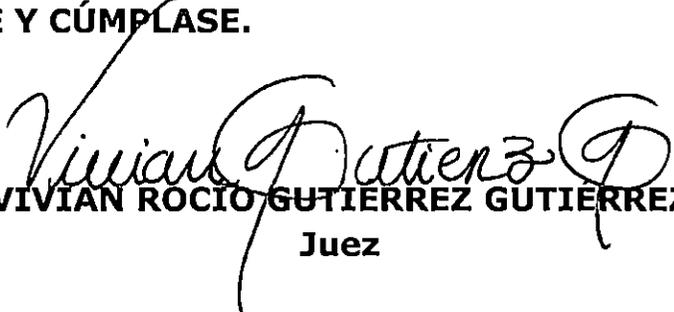
**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** jurídica a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ** como apoderada judicial de la entidad demandada ADRES, de conformidad con el poder conferido (fl. 756).

**TERCERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 15 JUN 2021 a las 8:30 AM.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 11 de Fecha 23 FEB 2021

Secretario 